



MENDOZA, 20 de octubre de 2003.-

VISTO:

El Expte. 13-0461/F-03 y la necesidad de posibilitar el desempeño de actividades docentes ad-honorem, en el ámbito de la Facultad de Educación Elemental y Especial de la Universidad Nacional de Cuyo y que el Estatuto Universitario en el Artículo 46 prevé la condición de profesor ad-honorem, para cualquier categoría del personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Educación Elemental y Especial no cuenta con una normativa interna que reglamenta el desempeño de actividades ad-honorem.

Que se considera relevante y necesario posibilitar a los aspirantes a la carrera docente el inicio y desarrollo de la misma a partir de actividades ad-honorem, brindando un espacio adecuado para tal fin a los graduados en esta Unidad Académica.

Que ofrecer el desarrollo de dichas actividades puede significar otra instancia de formación de recursos humanos.

Que la conformación de equipos docentes de diferentes categorías y condiciones, según el lo establece el Estatuto Universitario, enriquece al equipo docente a cargo de una asignatura y posibilita un servicio de calidad.

Que Secretaría Académica, propone un reglamento para el desempeño de actividades docentes ad-honorem que ha elaborado con la colaboración de las Directoras de Carreras teniendo como referencia la normativa existente en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aceptar la propuesta elevada por Secretaría Académica.

Que el Consejo Directivo en su sesión del 08 de octubre de 2003 resuelve aprobar el despacho de la Comisión .

Por todo ello;

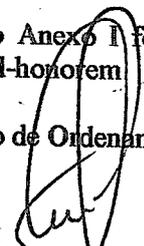
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Establecer en la Facultad de Educación Elemental y Especial, según Art. 46 del Estatuto Universitario, la Condición Ad-honorem en la categoría docente de carácter ordinario: Auxiliar de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, para desempeñar actividades docentes Ad-honorem.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 019
cal Ordenanza Actividades Ad-honorem


LUIS VICENTE F. BAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Doctor. MARÍA LUISA PONCE DE VELAZCO
DECANA



ANEXO I

Reglamento para el desempeño de actividades Ad-honorem en la Facultad de Educación Elemental y Especial

ARTÍCULO 1.- Podrán realizar actividades docentes Ad-honorem, en la categoría docente de carácter ordinario: Auxiliar de Segunda Categoría, en las distintas asignaturas de las carreras que se desarrollan en esta Facultad, quienes posean título de grado universitario expedido por una Universidad Nacional oficial o privada.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Directivo designará al docente en condición "Ad-honorem" quien a partir de su designación será incorporado al Cuerpo docente de la Facultad.

ARTÍCULO 3.- Para ser designado docente en condición Ad-honorem el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al profesor a cargo de la asignatura en la que desea realizar las actividades.
- b) Curriculum vitae firmado, con carácter de declaración jurada (las probanzas que acrediten lo manifestado por el aspirante, serán presentadas debidamente autenticadas)
- c) Declaración jurada de cargos de jurisdicción provincial y/o nacional, oficial y/o privada si los tuviere.
- d) Nota en la que declare su voluntad de desempeñar el cargo ad-honorem.

ARTÍCULO 4.- El profesor a cargo de la asignatura, en la solicitud de inscripción del aspirante, avalará o no el pedido de realizar actividades ad-honorem fundamentando su decisión, en base al curriculum, la capacidad del servicio de la asignatura y la posibilidad de asignación de tareas docentes. Posteriormente el Departamento respectivo opinará sobre la solicitud y la elevará a la Secretaría Académica para ser remitida al Consejo Directivo para su tratamiento y designación.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo procederá a aceptar o no la inscripción solicitada, dejando constancia de ello en la respectiva solicitud la que una vez tomado conocimiento el Departamento respectivo y notificado el interesado, se archivará en Secretaría Académica de la Facultad y en el legajo personal del docente designado.

ARTÍCULO 6.- La designación de docente ad-honorem en una misma asignatura será de hasta un (1) año, pudiendo renovarse hasta tres (3) veces por iguales períodos (Art. 61 infine Estatuto Universitario). El interesado, en caso de así desearlo, solicitará en cada período la renovación de la designación la que deberá ajustarse a la presente reglamentación. Dicha renovación podrá realizarse ininterrumpidamente durante los tres años siguientes al año de designación o en forma alternada pero dentro de los cinco años después de haber sido designado en la misma asignatura.

ARTÍCULO 7.- En cada asignatura podrán realizar actividades docentes ad-honorem hasta dos docentes. El equipo docente de una asignatura no podrá incluir más de dos personas en calidad de docentes en formación; adscripto y auxiliares docentes ad-honorem.

ARTÍCULO 8.- En aquellos casos en que más de dos postulantes soliciten realizar actividades docentes ad-honorem en una misma asignatura y sus solicitudes hayan sido aprobadas por el profesor responsable, se procederá de la siguiente forma:



- a) El profesor responsable de la asignatura informará al Director del Departamento respectivo de la situación.
- b) El Director del Departamento formará una Comisión integrada por tres personas: el profesor a cargo de la asignatura, el Director del Departamento y otro profesor del equipo de la asignatura. En caso de no existir este tercer miembro el Director de Departamento designará un profesor perteneciente al mismo.
- c) La Comisión evaluará los antecedentes de cada uno de los postulantes en relación con las razones por las que desea realizar las actividades docentes ad-honorem y con las necesidades de servicio de la asignatura, y emitirá un orden de méritos del que se seleccionarán los dos primeros postulantes.

ARTÍCULO 9.- Un mismo profesor no podrá realizar actividades docentes ad-honorem en más de dos asignaturas el mismo tiempo.

ARTÍCULO 10.- El docente ad-honorem deberá cumplir un horario mínimo de diez (10) horas semanales de labor, de las cuales el 60% deberán ser presenciales, y estarán bajo la coordinación y supervisión directa del profesor responsable de la asignatura. Podrá participar en la elaboración de documentos, prácticos y evaluaciones destinadas a los alumnos. Queda explícitamente excluido de participar en todo tipo de evaluación que se efectúe en la asignatura y su firma no estará habilitada para certificación alguna. Deberá participar de la reunión mensual obligatoria del Departamento respectivo y del dictado de la asignatura. Podrá asistir a la atención de alumnos y mesas de examen. Esta asistencia de ninguna manera reemplazará la actividad respectiva del o los profesores responsables.

ARTÍCULO 11.- El control del cumplimiento horario de las obligaciones asumidas por el docente ad-honorem y la justificación de sus inasistencias se realizará según los mismos criterios que rigen para el resto del cuerpo docente sólo en lo referido a inasistencias por enfermedad y/o razones particulares. Quedan excluidos los derechos a otros causales de licencias.

ARTÍCULO 12.- Al cabo de cada año de actividad, el docente ad-honorem, será evaluado en su desempeño docente por una comisión formada por el profesor a cargo de la asignatura y otros dos profesores que designe el Departamento respectivo. Esta comisión elaborará un acta de desempeño según los criterios que rigen en la Facultad para el desempeño docente la que será remitida al Consejo Directivo e incorporada al legajo personal del docente ad-honorem.

ARTÍCULO 13.- La actuación como colaborador ad-honorem en ningún caso condiciona derechos para devengar haberes, dado que su labor en la asignatura es de perfeccionamiento científico y formación en la docencia universitaria.

ARTÍCULO 14.- Los docentes ad-honorem no podrán integrar el padrón de Profesores ni el de Auxiliares de docencia en las elecciones para Consejeros al Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 15.- La Facultad constituirá un seguro que cubra al docente ad-honorem contra riesgos de trabajo, estando a cargo de la misma el pago de la prima respectiva.

ARTÍCULO 16.- Fijase, para la recepción de las solicitudes de inscripción como docente ad-honorem, el período del 1 al 15 de marzo para actividades del segundo cuatrimestre y del 1 al 10 de agosto para actividades del primer cuatrimestre del año siguiente, en Mesa de Entradas de la Facultad.

ORDENANZA N° 019

cal Ordenanza Actividades Ad-honorem


LUIS VICENTE R. BAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Mgtr. MARÍA LUISA PORCÁN DE VELOZ
DECANA



Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Educación
Elemental
y Especial

ARTÍCULO 17.- Los Directores de Departamento de la Facultad consignarán en la memoria anual de sus actividades la nómina de profesionales que hayan colaborado ad-honorem en las distintas asignaturas de su dependencia durante el año en curso.

ARTÍCULO 18.- Las certificaciones que acrediten la condición de colaborador ad-honorem, serán otorgadas por la Secretaría Académica, el Director del Departamento respectivo y el profesor a cargo de la asignatura en la que se realizó la colaboración. En caso de solicitarlo el interesado, las firmas de la certificación serán avaladas por las autoridades superiores de la Facultad.

LUIS VICENTE R. GAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mgter. MARIA LUISA PORCAR de VELOS
DECANA

ORDENANZA N° 019

cal Ordenanza Actividades Ad-honorem